

## **ORDENANZA FISCAL N° 32**

### **REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE HUERTOS URBANOS MUNICIPALES**

#### **ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO**

En ejercicio de las facultades reconocidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 al 19 todos ellos del propio texto refundido, este Ayuntamiento conforme a establecido en el artículo 20 del mismo texto, establece la Tasa por utilización de los huertos urbanos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del referido texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### **ARTÍCULO 2º.- OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR**

1. Constituye el hecho imponible de la tasa el aprovechamiento especial del dominio público local constituido por los Huertos Urbanos Municipales.
2. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas, a cuyo favor se otorguen las licencias para disfrutar del aprovechamiento especial.

#### **ARTÍCULO 3º.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES**

No se aplicarán bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda. Tampoco se re-conoce ningún supuesto de exención de la tasa.

#### **ARTÍCULO 4º.- CUOTA TRIBUTARIA**

1. La cuantía de la tasa reguladora en esta Ordenanza será de 30,00 € anuales por cada una de las parcelas.
2. El adjudicatario de la parcela deberá aportar una fianza por importe de 50,00 €, en garantía de la correcta utilización del dominio público municipal y de la devolución de la parcela en las condiciones en las que se le adjudicó.

#### **ARTÍCULO 5º.- NORMAS DE GESTIÓN**

1. Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el período de tiempo señalado.
2. Las personas interesadas en la concesión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia conforme a lo dispuesto en la Ordenanza reguladora del uso de huertos urbanos, y depositar la fianza a la que se ha hecho referencia en el artículo 4 de esta ordenanza.

3. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en la correspondiente convocatoria. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonado la tasa.

#### **ARTÍCULO 6º.- ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA**

1. La obligación del pago de la tasa reguladora en esta Ordenanza nace en el momento de obtener la correspondiente licencia.
2. El pago de la tasa se realizará en la Tesorería Municipal dentro del primer mes de cada anualidad del período de adjudicación de las parcelas.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el B.O. de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2023, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.